

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



**"SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA
MÓVIL Y RADIO COMUNICACIÓN"**

CONTRATO, CÓDIGO:
CLG/002/RA/LG(OU)(SP)/002/2018/PR
LIBRE GESTIÓN
CÓDIGO: LG(OU)(SP)/002/2018/PR
RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA
CÓDIGO: RA/LG(OU)(SP)/002/2018/PR

NOSOTROS: Por una parte, **NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGÜENZA**, de cincuenta y un años de edad, Contador, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Primera Designada para la Dirección y Administración Institucional, Administración General; y, **SELSO ANTONIO RIVERA ESCOBAR**, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Segundo designado para la Secretaría de Comunicaciones, Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, ambos en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato nos denominaremos "LA PRESIDENCIA"; y, por la otra **JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad colombiana, del domicilio accidental de la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Pasaporte número [REDACTED], emitido por la autoridad competente de la República de Colombia, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, con vencimiento el día veintiocho de diciembre del año dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General con amplias facultades administrativas y mercantiles de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INTELFON, S.A. DE C. V.", Sociedad Anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número

de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho – ciento cuatro – siete; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y RADIO COMUNICACIÓN”**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en el **SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y RADIO COMUNICACIÓN**. Suministro que fue adjudicado a **LA CONTRATISTA** según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código: **RA/LG(OU)(SP)/CERO CERO CERO/DOS MIL DIECIOCHO/PR**, emitida el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato, con lo que se busca cumplir los objetivos descritos en la correspondiente Carta de Invitación y Términos de Referencia, mismos que junto con la oferta forman parte integrante de este contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, **LA PRESIDENCIA** podrá realizar todas las gestiones de control sobre **LA CONTRATISTA** en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del presente contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES**, el cual será pagado por **“LA PRESIDENCIA”** mediante doce cuotas mensuales, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de la siguiente manera: a) Doce cuotas mensuales de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total por doce meses de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para el caso de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; y, b) Doce cuotas mensuales de **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total por doce meses de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para el caso de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA**. Las cantidades mencionadas están expresadas en moneda de Los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y, el impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC). El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de la Tesorería de La Presidencia, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentada la factura a cobro en los primeros **OCHO DÍAS** del mes subsiguiente a la prestación del

servicio, la que será de consumidor final en original duplicado cliente más dos fotocopias de la misma, debiéndose acompañar del acta de recepción a satisfacción firmada y sellada por la persona responsable designada por cada unidad solicitante, que certifique la recepción satisfactoria del servicio suministrado; cumplido lo anterior, se extenderá el “quedan” correspondiente; los documentos a cobro deberá presentarlos en: a) Oficinas Administrativas de: **ADMINISTRACIÓN GENERAL/SECCIÓN DE ALMACÉN GENERAL**, ubicada en Ex-Casa Presidencial, Avenida los Diplomáticos, Final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, y deberá emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; y, b) Oficinas Administrativas de: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, ubicadas en Ex – Casa Presidencial, Avenida Los Diplomáticos, Final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, y deberá emitirse a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA**. El trámite de pago se realizará en las oficinas de Tesorería Institucional de LA PRESIDENCIA. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido).

III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO. CANTIDAD DE LÍNEAS CONTRATADAS Y SERVICIOS INCLUIDOS. A) CANTIDAD DE LÍNEAS CONTRATADAS. Se contratan la cantidad de líneas telefónicas siguientes: **Uno) Ciento diecinueve líneas telefónicas** para PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL; y, **Dos) Cuarenta y nueve líneas telefónicas** para PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA; en ambos casos las líneas telefónicas contarán con aparato y con servicio de radio comunicación ilimitado por línea, entre líneas del mismo operador del servicio para uso de empleados y funcionarios de las unidades solicitantes de la Presidencia de la República, así mismo deberán incluir por línea telefónica ciento cincuenta minutos para llamar a cualquier operador y cien minutos para llamar a línea fija, para el ejercicio del año dos mil dieciocho. **B) SERVICIOS INCLUIDOS:** El servicio de telefonía móvil y radio comunicación, comprende y no se limita a: a) Las terminales objeto de la presente contratación podrán aumentar (siempre y cuando el presupuesto designado a cada unidad lo permita) o disminuir según las necesidades de la Presidencia de la República y sus dependencias durante la vigencia del servicio a través de una orden de pedido emitida por el administrador de contratos de la DACI de La Presidencia; b) El suministro del servicio podrá ser prorrogado con sus mismas condiciones hasta por un período igual o menor al contratado, debiendo LA CONTRATISTA cobrar únicamente por las unidades activas y

manteniendo el precio ofertado; c) Los aparatos telefónicos entregados por LA CONTRATISTA, deberán ser nuevos, modelos recientes de gama alta y media (según estudio realizado por proveedor adjudicado con las unidades solicitantes a fin de determinar el modelo a entregar según las necesidades del usuario) y ofrecerse en excelentes condiciones de funcionamiento y recepción; en caso de requerir la Presidencia de la República un aumento en la cantidad de aparatos telefónicos con sus respectivas líneas, se solicitará que éstos sean adicionados al contrato existente y deberán ser entregados por parte de LA CONTRATISTA con las mismas características que los primeros aparatos contratados; d) LA CONTRATISTA deberá presentar un mapa de cobertura a nivel nacional, detallando en una lista las ubicaciones geográficas del servicio; en caso de no tener cobertura a nivel nacional, se deben especificar los nombres de los lugares o zonas donde no hay cobertura; e) Todo el tráfico de llamadas realizadas entre las líneas telefónicas solicitadas y contratadas con LA CONTRATISTA, así como el servicio de radio comunicación, deberán de contar con la figura de llamadas gratuitas entre las mismas o "Calling Group", las cuales no tendrán límite de tiempo y su cargo básico deberá estar incluido en el precio; f) En caso de ser requerido por la Presidencia de la República, LA CONTRATISTA deberá proporcionar reportes e informes telefónicos, de forma física (al momento de presentación de las respectivas facturas) y electrónica, de cada uno de los servicios contratados. Así mismo, un detalle de todo el tráfico de las llamadas entrantes y salientes a líneas móviles y líneas fijas, realizadas durante el período del mes de facturación; g) LA CONTRATISTA deberá tener un centro de atención para reportar fallas, consultas, robos, etc., de los servicios de telefonía móvil y radio comunicación las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; así mismo, tendrá que especificar los números telefónicos y procedimientos para la atención de fallas ante una necesidad; h) La Revisión, diagnóstico y reparación por cualquier falla de un aparato telefónico no deberá tener costo para la Presidencia de la República y sus dependencias, siendo responsabilidad de LA CONTRATISTA la prestación de este servicio para la revisión y reparación de cualquier falla reportada; i) El tiempo máximo de estadía en taller de un aparato telefónico no deberá exceder de siete días calendario, entregando un aparato en calidad de préstamo durante dicho período. Si el aparato telefónico no tiene reparación, LA CONTRATISTA deberá proporcionar un aparato nuevo de iguales características. Si por algún motivo el usuario de la terminal ha hecho uso indebido del equipo, LA CONTRATISTA deberá presentar un reporte técnico con las causas debidamente comprobadas y justificadas; teniendo el usuario que adquirir, por su cuenta, un nuevo aparato para continuar con el servicio contratado; j) En caso de que las tarjetas SIM de las terminales resulten dañadas, deberán ser reemplazadas por LA CONTRATISTA sin ningún costo para La Presidencia, siempre y cuando no sea por mal uso; k) Cualquier cambio de número de una línea telefónica, no deberá generar costo alguno para La Presidencia; l) Si un radio teléfono móvil presentase fallas de fabricación durante el período del contrato, será responsabilidad de LA CONTRATISTA asimilar los costos de reparación del mismo o el cambio del equipo por otro de iguales

o mejores características, durante se mantenga vigente el contrato; m) LA CONTRATISTA deberá garantizar la continuidad del servicio y atención a los requerimientos de La Presidencia, por lo que se requiere como mínimo de la asignación de un ejecutivo; n) LA CONTRATISTA deberá proporcionar un cuadro con toda la información referente al servicio, en el cual se deben detallar los costos por minuto en llamadas nacionales (líneas fijas de otros operadores, móviles de la misma compañía, móviles de otros operadores), tarifas preferenciales, planes y cualquier tipo de beneficios y ventajas para la Presidencia de la República y sus dependencias; o) Para todas las líneas telefónicas, LA CONTRATISTA deberá proporcionar un número de atención al cliente con operador virtual que brinde el servicio de consulta de saldo disponible, para que el usuario pueda utilizarlo desde su terminal en cualquier momento y de forma gratuita; p) Para todas las líneas telefónicas, LA CONTRATISTA deberá automáticamente bloquear la salida de llamadas una vez consumido su límite de crédito, dando la posibilidad de recargar saldo por medio de tarjetas prepago o recargas electrónicas. En razón de lo anterior, LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIA NO SE HACEN RESPONSABLES DE NINGÚN EXCEDENTE EN LA FACTURA DE PAGO DEL SERVICIO Y NO SE OBLIGA A LA CANCELACIÓN DE DICHO EXCEDENTE; por tanto, deberá ser descontado de la factura correspondiente y acto seguido LA CONTRATISTA deberá realizar las configuraciones necesarias para que el incidente no se repita; q) La facturación de todos los servicios solicitados, deberán ser presentadas en los primeros ocho días posteriores al mes de servicio vencido; r) El período de facturación o fecha de corte de los servicios, será del UNO AL TREINTA O TREINTA Y UNO de cada mes según aplique, debiendo presentarse las facturas mensualmente de ese período de facturación, en forma separada de acuerdo al consumo correspondiente (por línea telefónica, por dependencia); s) En casos de refacturación por errores de LA CONTRATISTA, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas no excederá de siete días calendario; t) Para cada uno de los servicios solicitados (gama alta y gama media), LA CONTRATISTA deberá proporcionar por lo menos dos modelos de aparatos; u) Recepción de mensajes de texto sin costo; v) Según los modelos de teléfonos del o los planes cotizados, estos deberán ser entregados con los accesorios del fabricante; w) El cobro por la telefonía celular, deberá ser cobrada al segundo exacto; x) Los equipos deberán entregarse listos para utilizar el servicio a La Presidencia de la República y sus diferentes dependencias; y) LA CONTRATISTA deberá asegurar la existencia y disponibilidad en tiempo del suministro, a fin de realizar puntualmente la entrega, según lo requiera La Presidencia; z) Solamente deberán suministrarse aquellos servicios descritos en el plan de oferta; a.a) LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura de los teléfonos para la satisfacción del suministro objeto de esta contratación, durante el transporte del mismo. Dicha entrega correrá cuenta y riesgos exclusivos de LA CONTRATISTA, hasta las instalaciones de La Presidencia de la República en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad; b.b) Se deberá permitir que funcionarios de La Presidencia, debidamente

identificados, revisen o inspeccionen minuciosamente los mencionados teléfonos y sus accesorios, y si resultaren observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos, deberán ser atendidas y superadas con prontitud por el suministrante y/o sus dependientes; y, c.c) Los teléfonos a suministrar deberán coincidir con los ofertados, por tanto, no se recibirá ninguno que presente variación o alteración; excepto, cuando se supere el producto original y la Presidencia consienta en admitirlo expresamente; entre otras condiciones contenidas en los Términos de referencia y/o descritos en la Oferta presentada por LA CONTRATISTA.

IV. PLAZO. El plazo contractual para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato iniciará a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio librada por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República y notificada a LA CONTRATISTA, hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII de este contrato.

V. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Servicio objeto de este contrato se prestará ininterrumpidamente durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, de todos los días comprendidos dentro del plazo de duración del mismo. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias durante el transporte a fin de garantizar la entrega completa, adecuada y segura de los teléfonos para la satisfacción del suministro objeto de esta contratación. Dicha entrega correrá por cuenta y riesgo exclusivos de la contratista, hasta las instalaciones de La Presidencia de la República en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad.

VI. DERECHO DE MONITOREO. LA PRESIDENCIA se reserva el derecho de monitorear a LA CONTRATISTA y/o a su personal; dichos técnicos estarán bajo la supervisión y control inmediato del especialista técnico designado por cada una de las dependencias durante la ejecución del servicio, quienes podrán coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio consideren pertinentes.

VII. INFORMES. LA CONTRATISTA se obliga a presentar, un informe o detalle de consumo por cada línea contratada, los cuales deberán ser aceptados por LA PRESIDENCIA para proceder al pago de las facturas correspondientes.

VIII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. La Presidencia hace constar, que el importe de este contrato se hará con aplicación a los recursos asignados a: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL; y, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA. CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2018-0500-1-01-02-21-1-54; y, 2018-0500-1-07-01-21-1-54.

IX. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se obliga: a) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; b) Resguardar toda aquella información interna de LA PRESIDENCIA a que tenga acceso, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la misma; c) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; d) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos por LA PRESIDENCIA; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación.

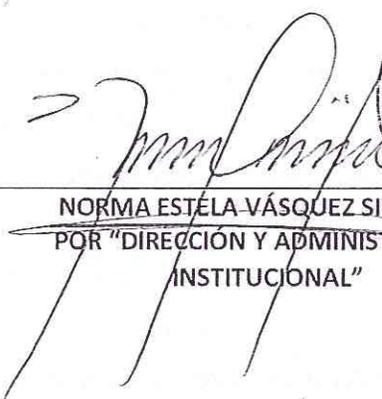
X. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA

ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente instrumento. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XII. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de LA PRESIDENCIA, por un monto equivalente o mayor al DIEZ por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un periodo adicional de TRES meses en relación al plazo de terminación del presente contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XIII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informes emitidos por el Administrador de Contratos a LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de un día, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos

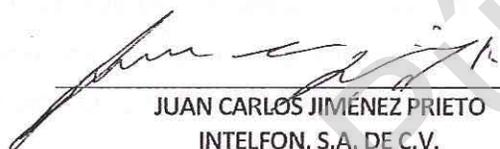
para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a), y b), del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del suministro; b) Prestar un servicio de inferior calidad, y; c) Común acuerdo entre las partes. **XVII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **LA PRESIDENCIA** emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a **LA CONTRATISTA**, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Enmiendas; c) Oferta; d) Documentos de petición del suministro; e) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por La Presidencia; f) Garantía; g) Orden de Inicio; h) La resolución de adjudicación; i) Resoluciones modificativas, y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XIX. INTERPRETACIÓN.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, **LA PRESIDENCIA** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable; y, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el servicio objeto de este contrato; en consecuencia, **LA PRESIDENCIA** podrá girar por escrito a **LA CONTRATISTA** todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de **LA PRESIDENCIA** de la República. **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, **LA PRESIDENCIA** podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas

circunstancias que imposibiliten a LA CONTRATISTA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la Cláusula XVII del presente contrato. **XXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno, y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a solventar sus desavenencias por la vía judicial, tal como lo establecen en la cláusula XXIV de este instrumento. **XXIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA; por lo que LA PRESIDENCIA deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto, con al menos treinta días de anticipación a la fecha programada para la terminación del plazo del contrato, mediante la respectiva notificación. **XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, Carretera a Santa Tecla, San Salvador; y LA CONTRATISTA, en sesenta y tres Avenida Sur, nivel doce, Colonia Escalón, Centro Financiero Gigante, torre A, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del

presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de san salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
C.A.
NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGÜENZA
POR "DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
INSTITUCIONAL"


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
C.A.
SELSO ANTONIO RIVERA ESCOBAR
POR "SECRETARÍA DE COMUNICACIONES"


JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO
INTELFON, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"

Intelfon, S.A. de C.V.
San Salvador, El Salva.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.- Ante mí, Ena Lourdes Oliva López, notario, [REDACTED] domicilio, comparecen, por una parte, NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGÜENZA, de cincuenta y un años de edad, Contador, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Primer Designada para la Dirección y Administración Institucional, Administración General; y, SELSO ANTONIO RIVERA ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Segundo designado para la Secretaría de Comunicaciones, Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, y



que en el transcurso de este contrato nos denominaremos "LA PRESIDENCIA", personerías que doy fe de ser legítimas y suficientes por haber tenido a la vista el acuerdo ejecutivo número cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, que de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) les conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúan y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominarán "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte, el señor JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad colombiana, del domicilio accidental en la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte número [REDACTED] emitido por la autoridad competente de la República de Colombia, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, con vencimiento el día veintiocho de diciembre del año dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General con amplias facultades administrativas y mercantiles de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INTELFON, S.A. DE C. V.", Sociedad Anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho – ciento cuatro – siete; personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Copia certificada de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTELFON, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante los oficios de la notario Ingrid María Molina de González, inscrito al Número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día cuatro de septiembre de dos mil diez; en la que consta entre otras, el aumento del capital y modificación del pacto social, reuniendo a su vez, en un solo cuerpo todas las cláusulas que lo conforman consignéndose que la antes referida sociedad es de naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indefinido, que su finalidad son los servicios de telecomunicaciones en general y sistemas computacionales y satélites ya sean con recursos propios o en sub arrendamiento, así mismo importación, exportación, distribución y ventas de equipos software y servicios de comunicaciones para proveer el mercado nacional o extranjero entre otras, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por seis directores propietarios, que se denominaban Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal y sus respectivos suplentes, para un

período de cinco años; que la representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social de la sociedad corresponderán al Director Presidente, pudiendo recaer la representación judicial en una o varias personas con facultades para ejercer la procuración nombrados por la Junta Directiva, no teniendo más límites que los consignados en la credencial respectiva, quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente entre sí, así como con el Director Presidente en lo que a esta representación judicial corresponda; b) Copia certificada de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios de la notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández, inscrita al Número VEINTICINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día siete de octubre de dos mil once, en la que consta la modificación de las cláusulas Décima Novena y Vigésima Segunda, referidas a la administración de la sociedad y al modo de proveer las vacantes, respectivamente; por la cláusula Décima Novena se confiere la administración de la sociedad a una Junta Directiva confiada a cuatro Directores Propietarios, que se denominan: Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero y Primer Director Vocal. Habrá también cuatro directores suplentes que serán electos en iguales condiciones que lo directores propietarios; c) Copia certificada de elección de la Junta Directiva de la Sociedad INTEL FÓN, S.A. DE C.V., emitida a las diecisiete horas del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, por el señor José Ernesto Romeo Borja Papini, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad, en la cual consta que en el Punto número TRES del acta número CUARENTA Y NUEVE de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, se realizó la elección de la Junta Directiva de la Sociedad INTEL FÓN, S.A. DE C.V., para un período de cinco años contados a partir del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciséis; certificación inscrita al número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis; y, d) Copia certificada de Certificación de nombramiento de Gerente General de la sociedad emitida en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete por el señor Joseph Fidanque Tercero Maduro, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, en la cual consta que en el Punto número CINCO del acta número SESENTA Y CUATRO del Libro de Actas de la Junta Directiva, el cual comprende la sesión celebra celebrada el día once de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que consta, que se nombró al compareciente para el cargo de Gerente General con amplias facultades administrativas y mercantiles, para un plazo indefinido, contado a partir de la fecha de su nombramiento, otorgándole entre otras facultades administrativas la de suscribir toda clase de contratos de servicios brindados por la sociedad INTEL FÓN, S.A. DE C.V., con instituciones públicas; certificación inscrita al número SETENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día treinta y uno de enero del dos mil diecisiete; estando con ello legitimada la personería con la que actúa; y que en



el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación precedente, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **"I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y RADIO COMUNICACIÓN. Suministro que fue adjudicado a LA CONTRATISTA según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código: RA/LG(OU)(SP)/CERO CERO CERO/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato, con lo que se busca cumplir los objetivos descritos en la correspondiente Carta de Invitación y Términos de Referencia, mismos que junto con la oferta forman parte integrante de este contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES**, el cual será pagado por "LA PRESIDENCIA" mediante doce cuotas mensuales, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de la siguiente manera: a) Doce cuotas mensuales de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total por doce meses de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para el caso de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL; y, b) Doce cuotas mensuales de **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total por doce meses de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para el caso de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA. Las cantidades mencionadas están expresadas en moneda de Los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y, el impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC). El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de la Tesorería de La Presidencia, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentada la factura a cobro en los primeros **OCHO DÍAS** del mes subsiguiente a la prestación del servicio, la que será de consumidor final en original duplicado cliente más dos fotocopias de la misma, debiéndose acompañar del acta de

recepción a satisfacción firmada y sellada por la persona responsable designada por cada unidad solicitante, que certifique la recepción satisfactoria del servicio suministrado; cumplido lo anterior, se extenderá el “quedan” correspondiente; los documentos a cobro deberá presentarlos en: a) Oficinas Administrativas de: **ADMINISTRACIÓN GENERAL/SECCIÓN DE ALMACÉN GENERAL**, ubicada en Ex-Casa Presidencial, Avenida los Diplomáticos, Final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, y deberá emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; y, b) Oficinas Administrativas de: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, ubicadas en Ex – Casa Presidencial, Avenida Los Diplomáticos, Final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, y deberá emitirse a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA**. El trámite de pago se realizará en las oficinas de Tesorería Institucional de LA PRESIDENCIA. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido).

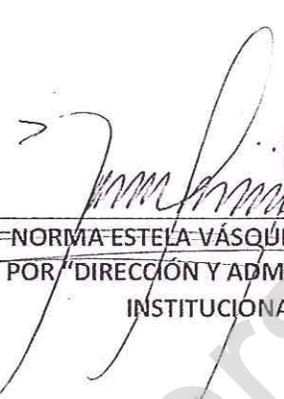
III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO. CANTIDAD DE LÍNEAS CONTRATADAS Y SERVICIOS INCLUIDOS. A) CANTIDAD DE LÍNEAS CONTRATADAS. Se contratan la cantidad de líneas telefónicas siguientes: **Uno) Ciento diecinueve líneas telefónicas** para **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; y, **Dos) Cuarenta y nueve líneas telefónicas** para **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA**; en ambos casos las líneas telefónicas contarán con aparato y con servicio de radio comunicación ilimitado por línea, entre líneas del mismo operador del servicio para uso de empleados y funcionarios de las unidades solicitantes de la Presidencia de la República, así mismo deberán incluir por línea telefónica ciento cincuenta minutos para llamar a cualquier operador y cien minutos para llamar a línea fija, para el ejercicio del año dos mil dieciocho. **B) SERVICIOS INCLUIDOS:** El servicio de telefonía móvil y radio comunicación, comprende y no se limita a: **a) Las terminales objeto de la presente contratación podrán aumentar (siempre y cuando el presupuesto designado a cada unidad lo permita) o disminuir según las necesidades de la Presidencia de la República y sus dependencias durante la vigencia del servicio a través de una orden de pedido emitida por el administrador de contratos de la DACI de La Presidencia;** **b) El suministro del servicio podrá ser prorrogado con sus mismas condiciones hasta por un período igual o menor al contratado, debiendo LA CONTRATISTA cobrar únicamente por las unidades activas y manteniendo el precio ofertado;** **c) Los aparatos telefónicos entregados por LA CONTRATISTA, deberán ser nuevos, modelos recientes de gama alta y media (según**



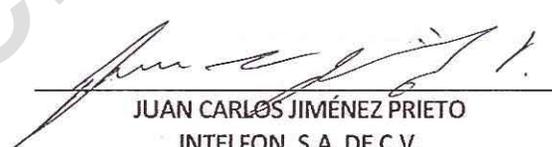
estudio realizado por proveedor adjudicado con las unidades solicitantes a fin de determinar el modo a entregar según las necesidades del usuario) y ofrecerse en excelentes condiciones de funcionamiento y recepción; en caso de requerir la Presidencia de la República un aumento en la cantidad de aparatos telefónicos con sus respectivas líneas, se solicitará que éstos sean adicionados al contrato existente y deberán ser entregados por parte de LA CONTRATISTA con las mismas características que los primeros aparatos contratados; d) LA CONTRATISTA deberá presentar un mapa de cobertura a nivel nacional, detallando en una lista las ubicaciones geográficas del servicio; en caso de no tener cobertura a nivel nacional, se deben especificar los nombres de los lugares o zonas donde no hay cobertura; e) Todo el tráfico de llamadas realizadas entre las líneas telefónicas solicitadas y contratadas con LA CONTRATISTA, así como el servicio de radio comunicación, deberán de contar con la figura de llamadas gratuitas entre las mismas o "Calling Group", las cuales no tendrán límite de tiempo y su cargo básico deberá estar incluido en el precio; f) En caso de ser requerido por la Presidencia de la República, LA CONTRATISTA deberá proporcionar reportes e informes telefónicos, de forma física (al momento de presentación de las respectivas facturas) y electrónica, de cada uno de los servicios contratados. Así mismo, un detalle de todo el tráfico de las llamadas entrantes y salientes a líneas móviles y líneas fijas, realizadas durante el período del mes de facturación; g) LA CONTRATISTA deberá tener un centro de atención para reportar fallas, consultas, robos, etc., de los servicios de telefonía móvil y radio comunicación las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; así mismo, tendrá que especificar los números telefónicos y procedimientos para la atención de fallas ante una necesidad; h) La Revisión, diagnóstico y reparación por cualquier falla de un aparato telefónico no deberá tener costo para la Presidencia de la República y sus dependencias, siendo responsabilidad de LA CONTRATISTA la prestación de este servicio para la revisión y reparación de cualquier falla reportada; i) El tiempo máximo de estadía en taller de un aparato telefónico no deberá exceder de siete días calendario, entregando un aparato en calidad de préstamo durante dicho período. Si el aparato telefónico no tiene reparación, LA CONTRATISTA deberá proporcionar un aparato nuevo de iguales características. Si por algún motivo el usuario de la terminal ha hecho uso indebido del equipo, LA CONTRATISTA deberá presentar un reporte técnico con las causas debidamente comprobadas y justificadas; teniendo el usuario que adquirir, por su cuenta, un nuevo aparato para continuar con el servicio contratado; j) En caso de que las tarjetas SIM de las terminales resulten dañadas, deberán ser reemplazadas por LA CONTRATISTA sin ningún costo para La Presidencia, siempre y cuando no sea por mal uso; k) Cualquier cambio de número de una línea telefónica, no deberá generar costo alguno para La Presidencia; l) Si un radio teléfono móvil presentase fallas de fabricación durante el período del contrato, será responsabilidad de LA CONTRATISTA assimilar los costos de reparación del mismo o el cambio del equipo por otro de iguales o mejores características, durante se mantenga vigente el contrato; m) LA CONTRATISTA deberá garantizar la continuidad del servicio y atención a los requerimientos de La Presidencia, por lo que se requiere como mínimo de la asignación

de un ejecutivo; n) LA CONTRATISTA deberá proporcionar un cuadro con toda la información referente al servicio, en el cual se deben detallar los costos por minuto en llamadas nacionales (líneas fijas de otros operadores, móviles de la misma compañía, móviles de otros operadores), tarifas preferenciales, planes y cualquier tipo de beneficios y ventajas para la Presidencia de la República y sus dependencias; o) Para todas las líneas telefónicas, LA CONTRATISTA deberá proporcionar un número de atención al cliente con operador virtual que brinde el servicio de consulta de saldo disponible, para que el usuario pueda utilizarlo desde su terminal en cualquier momento y de forma gratuita; p) Para todas las líneas telefónicas, LA CONTRATISTA deberá automáticamente bloquear la salida de llamadas una vez consumido su límite de crédito, dando la posibilidad de recargar saldo por medio de tarjetas prepago o recargas electrónicas. En razón de lo anterior, LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIA NO SE HACEN RESPONSABLES DE NINGÚN EXCEDENTE EN LA FACTURA DE PAGO DEL SERVICIO Y NO SE OBLIGA A LA CANCELACIÓN DE DICHO EXCEDENTE; por tanto, deberá ser descontado de la factura correspondiente y acto seguido LA CONTRATISTA deberá realizar las configuraciones necesarias para que el incidente no se repita; q) La facturación de todos los servicios solicitados, deberán ser presentadas en los primeros ocho días posteriores al mes de servicio vencido; r) El período de facturación o fecha de corte de los servicios, será del UNO AL TREINTA O TREINTA Y UNO de cada mes según aplique, debiendo presentarse las facturas mensualmente de ese período de facturación, en forma separada de acuerdo al consumo correspondiente (por línea telefónica, por dependencia); s) En casos de refacturación por errores de LA CONTRATISTA, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas no excederá de siete días calendario; t) Para cada uno de los servicios solicitados (gama alta y gama media), LA CONTRATISTA deberá proporcionar por lo menos dos modelos de aparatos; u) Recepción de mensajes de texto sin costo; v) Según los modelos de teléfonos del o los planes cotizados, estos deberán ser entregados con los accesorios del fabricante; w) El cobro por la telefonía celular, deberá ser cobrada al segundo exacto; x) Los equipos deberán entregarse listos para utilizar el servicio a La Presidencia de la República y sus diferentes dependencias; y) LA CONTRATISTA deberá asegurar la existencia y disponibilidad en tiempo del suministro, a fin de realizar puntualmente la entrega, según lo requiera La Presidencia; z) Solamente deberán suministrarse aquellos servicios descritos en el plan de oferta; a.a) LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura de los teléfonos para la satisfacción del suministro objeto de esta contratación, durante el transporte del mismo. Dicha entrega correrá cuenta y riesgos exclusivos de LA CONTRATISTA, hasta las instalaciones de La Presidencia de la República en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad; b.b) Se deberá permitir que funcionarios de La Presidencia, debidamente identificados, revisen o inspeccionen minuciosamente los mencionados teléfonos y sus accesorios, y si resultaren observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos, deberán ser atendidas y superadas con prontitud por el suministrante y/o sus dependientes; y, c.c) Los teléfonos a suministrar

deberán coincidir con los ofertados, por tanto, no se recibirá ninguno que presente variación o alteración; excepto, cuando se supere el producto original y la Presidencia consienta en admitirlo expresamente; entre otras condiciones contenidas en los Términos de referencia y/o descritos en la Oferta presentada por LA CONTRATISTA. IV. PLAZO. El plazo contractual para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato iniciará a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio librada por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República y notificada a LA CONTRATISTA, hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII de este contrato” Y yo, el suscrito notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cinco hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a la voluntad de sus representadas, y para constancia firman conmigo. DOY FE. -


NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGÜENZA
POR "DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
INSTITUCIONAL"


SELSO ANTONIO RIVERA ESCOBAR
POR "SECRETARÍA DE COMUNICACIONES"


JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO
INTELFON, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"


NOTARIO

